

| PAGINA | PAGINA |
|--------|--|
| 9557 | Laguna (Santa Cruz de Tenerife) por la que se convoca concurso de proyectos e instalación de cámaras frigoríficas en el mercado de esta ciudad. 9558 |
| 9557 | Resolución del Ayuntamiento de Tolosa referente al concurso convocado para el suministro de tubería y piezas especiales de la segunda fase de ampliación del abastecimiento de aguas de esta villa. 9559 |
| 9557 | Resolución del Ayuntamiento de Tolosa referente al concurso-subasta convocado para la ejecución de las obras de tierra, de fábrica, accesorias y de conservación de la segunda fase de la ampliación del abastecimiento de aguas de esta villa. 9559 |
| 9558 | Resolución de la Junta Vecinal de la Entidad Local Menor de San Juan Fumat por la que se anuncia concurso para contratar las obras de construcción de una línea de energía eléctrica desde el empalme de la línea de la central de Cotet a Arcahell hasta San Juan Fumat, Manistrells y Trullá. 9559 |
| 9538 | |

I. Disposiciones generales

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 25 de mayo de 1961 por la que se prorroga el plazo de presentación de solicitudes para la obtención del título de Doctor Arquitecto o Doctor Ingeniero.

Ilustrísimo señor:

Por subsistir las mismas causas que motivaron la Orden de 7 de abril de 1960 («Boletín Oficial del Estado» del 23).

Este Ministerio, de acuerdo con el dictamen emitido por la Comisión Permanente de la Junta de Enseñanza Técnica, en sesión celebrada el 22 del actual, ha resuelto prorrogar durante un año, a partir del 1 de julio próximo, el plazo de presentación de instancias ante la Junta General Calificadora para la obtención del título de Doctor Arquitecto o Doctor Ingeniero.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de mayo de 1961.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Técnicas.

ORDEN de 8 de junio de 1961 por la que se dan normas para solicitar subvención para Roperos escolares.

Para la distribución del crédito que se consigna en el presupuesto de gastos de este Departamento para el servicio de Roperos escolares.

Esta Dirección General ha resuelto señalar las siguientes normas, a las que deberán ajustarse los peticionarios:

1.º Podrán solicitar subvención para Roperos escolares:

- a) Las Escuelas públicas del Estado.
- b) Las de Patronato de carácter público.
- c) Las privadas subvencionadas, siempre que hayan sido declaradas de esta forma por Orden ministerial.

Cualquier petición de las no relacionadas será rechazada, e igualmente las no ajustadas al modelo oficial.

2.º Se considerarán méritos preferentes para la concesión de subvención:

Primero.—Las Escuelas que funcionen en régimen de cooperación social, conforme a la Ley de 22 de diciembre de 1953, siempre que ofrezcan cooperación económica en la instauración del Ropero, a cuyo efecto detallarán la cuantía de la aportación.

Segundo.—Las Escuelas de niñas que suscriban, por medio de su Directora o Maestra, el compromiso de realizar en régimen escolar la propia confección de prendas, debiendo justificarse en la rendición de cuentas la inversión a este efecto. El incumplimiento del compromiso será causa bastante para que no se concedan en el futuro subvenciones por este concepto.

3.º Las peticiones se dirigirán al excelentísimo señor Ministro de Educación Nacional, presentándose en las respectivas Inspecciones Provinciales de Enseñanza Primaria en el plazo de quince días, a contar desde el siguiente a la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

4.º Las Inspecciones de Enseñanza Primaria remitirán las instancias a la Dirección General de Enseñanza Primaria (Sección de Creación de Escuelas) en el plazo de quince días, a contar del siguiente al que expiró el de presentación de las mismas, procurando hacerlo sucesivamente, por orden de presentación y sin esperar innecesariamente hasta el último día, entendiéndose que han de obrar en el Registro General del Departamento dentro del término expresado, para lo cual adoptarán las medidas oportunas.

Para la remisión de las instancias de las islas Canarias se concede un plazo de veinte días.

Con las instancias acompañarán un breve informe sobre la veracidad de lo declarado, y propondrán con tal base y en atención a las circunstancias que les sean conocidas la clasificación en cualquiera de los tres grupos siguientes:

- A) Urgente e indispensable.
- B) Simple necesidad; y
- C) Improcedente.

En modo alguno dejará de ser clasificada una instancia, pudiéndose en el informe reducir el número de alumnos a los que, a su juicio, debe afectar el beneficio.

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. SS. muchos años.

Madrid, 8 de junio de 1961.—El Director general, J. Tena.

Sres. Inspectores Jefes de Enseñanza Primaria.